



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2025-MDY-GM

Puerto Callao, 16 de enero de 2025.

VISTOS:

El Trámite Interno N° 12109-2024, que contiene el Informe N° 055-2024-CPCC-EJBF, de fecha 14 de agosto de 2024, presentado por el Monitor de Procesos Financieros, CPCC. Elias Jesús Baldeón Fernández; el Informe N° 0643-2024-MDY-GIO-SGOP de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y Obras; el Informe N° 01315-2024-MDY-GIO de fecha 26 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Obras; el Informe Legal N° 057-2025-MDY-GAJ de fecha 16 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, con fecha 10 de marzo de 2014 se suscribe el Contrato de Consultoría de Obra N° 012-2014-MDY, con la empresa Servicios Generales Ralsagt S.R.L., para la supervisión de la ejecución de la obra: "**Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongación Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali**", CUI N° 2178599, por un monto de S/. 176,000.00 (Ciento setenta y seis mil con 00/100 soles);

Que, mediante carta N° 004-2015-RALSAGT-SUP-CIPRESES, de fecha 13 de marzo de 2015, la empresa Servicios Generales Ralsagt S.R.L. remite a la Gerencia de Infraestructura y Obras, liquidación de supervisión de obra con levantamiento de observaciones de la obra "**Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongación Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali**", CUI N° 2178599;

Que, mediante la carta N° 070-2015-MDY-GI-SGOP de fecha 19 de marzo de 2015, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la empresa Servicios Generales Ralsagt S.R.L., resultados de liquidación de consultoría para pronunciamiento, correspondiente por el servicio de supervisión de la obra "**Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongación Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali**", CUI N° 2178599;

Que, mediante Informe N° 284-2015-MDY-GI-SGOP de fecha 19 de marzo de 2015, la Sub Gerencia de Obras Públicas solicita a la Gerencia de Infraestructura, informe financiero de Contrato de Consultoría de obra denominada: "**Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongación Tupac Amaru Cuadras 1,2 Y 3 Y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali**", CUI N° 2178599;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2025-MDY-GM

Que, mediante Carta N° 005-2015-RALSAGT-SUP.CIPRESES de fecha 20 de marzo de 2015, la empresa Servicios Generales Ralsagt S.R.L. remite a la Gerencia de Infraestructura, pronunciamiento referente a la liquidación de Consultoría de Obra del proyecto de inversión denominado: **"Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 Y 3 Y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, CUI N° 2178599;

Que, mediante Informe Financiero de Consultoría de Obra N° 019-2015-UC-MDY de fecha 26 de marzo de 2015, la Unidad de Contabilidad remite a la Gerencia de Infraestructura informe financiero de consultoría de obra denominada: **"Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, CUI N° 2178599;

Que, mediante la Resolución de Gerencia N°274-2015-MDY-GM de fecha 26 de marzo de 2015, se resuelve aprobar la liquidación del contrato de consultoría de obra N° 012-2014-MDY; para la supervisión de la obra: **"Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, CUI N° 2178599, por un monto total de inversión S/. 176,00.00 (Ciento setenta y seis mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 150-2024-MDY-GAF-SGC de fecha 17 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Contabilidad remite a la Gerencia de Administración y Finanzas conciliación financiera de 20 proyectos de inversiones ejecutados, entre los cuales se encuentra el proyecto: **"Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, CUI N° 2178599;

Que, a través del Informe N° 055-2024-CPCC-EJBF, de fecha 14 de agosto de 2024, el Monitor de Procesos Financieros solicita al Sub Gerente de Obras Públicas rectificar la Resolución de Gerencia N° 274-2015-MDY-GM, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- De los análisis descritos, se **CONCLUYE** que el Costo Total del servicio de consultoría de supervisión de la obra **"Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 Y 3 Y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, CUI N° 2178599, es por el monto de **S/. 174,609.60** (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos nueve con 60/100 soles).
- Se **CONCLUYE**, que se debe rectificar la Resolución de Gerencia N°274-2015-MDY-GM, correspondiente a la aprobación de la liquidación del Contrato de Consultoría de obra N° 012-2014-MDY-GM, de la obra en referencia, en su ARTICULO PRIMERO y ARTICULO SEGUNDO, según lo indicado en el acápite 4.5 de este informe.
- Se **RECOMIENDA** tramitar para opinión Legal, y emisión de Resolución de rectificación de la Resolución de Gerencia N° 274-2015-MDY-GM, para proseguir con el trámite de Cierre del Proyecto en el Banco de Inversiones, en cumplimiento de la Normativa respectiva

Que, con el Informe N° 0643-2024-MDY-GIO-SGOP de fecha 29 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas remite al Gerente de Infraestructura y Obras la opinión técnica sobre rectificación de Resolución de Gerencia N° 274-2015-MDY-GM, que aprueba la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 012-2014-MDY;

Que, mediante el Informe N° 01315-2024-MDY-GIO de fecha 26 de setiembre de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Obras remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 212-2024-ABOG-LRP de fecha 24 de setiembre de 2024, a través del cual, opina **RECTIFICAR DE OFICIO** el Artículo Primero y Artículo Segundo de



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2025-MDY-GM

la Resolución de Gerencia N° 274-2015-MDY-GM de fecha 26 de marzo de 2015, que aprobó la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 012-2014-MDY de fecha 10 de marzo de 2014, para la supervisión de la obra: **"Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, CUI N° 2178599;

Que, sobre el caso en particular, tenemos que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, viene realizando el cierre de diversos proyectos de Inversión en el Banco de Inversiones – MEF, con el fin de retirar de la cartera de inversión aquellas obras que ya finalizó, dentro de las cuales, se encuentra la obra: **Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, CUI N° 2178599 materia de analisis. Cabe precisa que el cierre de la ejecución de un proyecto de inversión pública para el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), se da cuando el proyecto finalizó su etapa de ejecución, ya sea que se trate de una construcción, adquisición o elaboración de un entregable a partir de las características propias de cada proyecto;

Que, como la entidad se encuentra realizando el cierre de dicho proyecto, el Monitor de Procesos Financieros de la Sub Gerencia de Obras Públicas, advierte, que al realizar la revisión de la Resolución de Gerencia N° 274-2015-MDY-GM, que aprueba la liquidación del servicio de supervisión en su artículo primero y segundo, se ha considerado el **monto erroneo** la suma de **S/176,000.00** (Ciento setenta y seis mil con 00/100 soles), ya que el monto correcto es S/ 174,609.60 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos nueve con 60/100 soles), toda vez que mediante Carta N° 004-2015-RALSAGT-SUP-CIPRESES, de fecha 13 de marzo de 2015, la empresa Servicios Generales Ralsagt S.R.L. remite a la Gerencia de Infraestructura y Obras, liquidación de supervisión de obra con levantamiento de observaciones de la obra **"Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, CUI N° 2178599, por la suma de 174,609.60 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos nueve con 60/100 soles); en ese sentido, la Sub Gerencia de Obras Publicas, a través de la Carta N° 070-2015-MDY-GI-SGOP de fecha 19 de marzo del 2015, remitió a la empresa Servicios Generales Ralsagt S.R.L., la liquidación de consultoría para su pronunciamiento correspondiente por el Servicio de Supervisión de la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, CUI N° 2178599, por la suma de S/. 174,609.60 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos nueve con 60/100 soles). Consecuentemente la referida empresa emitió su pronunciamiento a través de la Carta N° 005-2015-RALSAGT-SUP.CIPRESES de fecha 20 de marzo del 2015, donde señala entre otras cosas lo siguiente:

- a) *Monto contratado de supervisión de obra S/. 176,600.00 (ciento setenta y seis mil con 00/100 soles)*
- b) *Monto final del contrato de Supervisión de obra S/. 174,609.60 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos nueve con 60/100 soles).*
- (...)

Que, de lo referido se puede advertir, que erróneamente se ha consignado en la Resolución de Gerencia N° 274-2015-MDY-GM, la suma de **S/176,000.00** (Ciento setenta y seis mil con 00/100 soles), por el servicio de supervisión de obra: **"Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, CUI N° 2178599, pues de la liquidación presentada por parte de la empresa consultora, el pronunciamiento de la entidad, de la conformidad dada por esta y sobre todo del Informe Financiero de Consultoría de Obra N° 019-2024-UC-MDY de fecha 26 de marzo del 2015 muestra la suma de **S/. 174,609.60 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos nueve con 60/100 soles)**, siendo esto la suma que se debió consignar en dicha resolución. En ese sentido la Sub Gerencia de Obras Publicas a través del Monitor de Procesos Financieros señalan que se debe rectificar tal resolución de la siguiente manera:

DICE:



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2025-MDY-GM

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Liquidacion del Contrato de Consultoria de Obra N° 012-2014-MDY, para la supervision de la Obra: "Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali", CUI N° 2178599", por un monto total de inversion de S/ 176,000.00 (Ciento setenta y seis mil con 00/100 soles).

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Liquidacion del Contrato de Consultoria de Obra N° 012-2014-MDY, para la supervision de la Obra: "**Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali**", CUI N° 2178599", por un monto total de inversion de **S/. 174,609.60** (Ciento setenta y cuatro mil seis cientos nueve con 60/100 soles).

DICE:

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL COSTO FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 012-2014-MDY para la Supervision de la Obra: "Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali", CUI N° 2178599, por un monto total de inversion de S/ 176,000.00 (Ciento setenta y seis mil con 00/100 soles).

DEBE DECIR:

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL COSTO FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 012-2014-MDY para la Supervision de la Obra: "**Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali**", CUI N° 2178599", por un monto total de inversion **S/ 174,609.60** (Ciento setenta y cuatro mil seis cientos nueve con 60/100 soles).

Que, revisado la Resolucion de Gerencia N° 274-2015-MDY-GM, de fecha 26 de marzo del 2015, se observa que en el Artículo Primero y Artículo Segundo de la parte resolutive, se ha consignado la suma de S/. 176,000.00 (Ciento setenta y seis mil con 00/100 soles), debiendo ser lo correcto **S/. 174,609.60 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos nueve con 60/100 soles)**, conforme a los documentos que descritos en la parte considerativa de la presente resolucion gerencial, y aun mas la nueva conciliacion financiera emitido por la Sub Gerencia de Contabilidad Informe N° 150-2024-MDY-GAF-SGC de fecha 12 de junio de 2024 muestra la suma antes mencionada como el monto del servicio de supervision de la obra: "**Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali**", CUI N° 2178599; por lo que a efectos de continuar con el Cierre del Proyecto mencioando en el Banco de Inversiones del MEF y asi retirar de la cartera de inversiones de la entidad dicho proyecto, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2019-Ef/63.011 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el Artículo 29° numeral 29.4 señala: **La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEl registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión**; es necesario realizar la rectificación de la resolución que aprobó primigeniamente la liquidación del Contrato de Consultoria de Obra N° 012-2014-MDY de fecha 10 de marzo del 2014 y que el monto coincida al momento de realizar el costo total del proyecto; por lo tanto, corresponde realizar la rectificación del artículo primero y artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 274-2015-MDY-GM, conforme al detalle que se describiera en la parte resolutive de la presente resolucion gerencial;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2025-MDY-GM

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la opinión de la Sub Gerencia de Obras Públicas, respecto a que recomienda la rectificación de la Resolución de Gerencia N° 274-2015-MDY-GM mediante acto administrativo, para proseguir con el trámite de Cierre del Proyecto en el Banco de Inversiones, sobre el particular, cabe indicar que la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 29° con referencia al **Inicio y alcances de la fase de ejecución de inversión** dispone: "29.4 La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión";

Que, del mismo modo, el artículo 17° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto de la Fase de Ejecución, señala que: "17.10 Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable";

Que, según la Real Academia Española (RAE) la palabra "rectificación" **significa corregir las imperfecciones, errores o defectos de algo ya hecho**, y jurídicamente la "rectificación de errores" **es la potestad de la administración pública de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos en que incurran sus decisiones (Diccionario Prehispánico del Español Jurídico)**;

Que, la administración se encuentra conformada por seres humanos, y estos pueden equivocarse, es por ello que la administración está sometida a determinados controles, ya sean administrativos, políticos, ciudadanos o jurisdiccionales, con la finalidad de que la administración funcione de manera eficientemente, evitando afectar los derechos e intereses de los administrados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la posibilidad de que los actos de las autoridades administrativas sean susceptibles de revisión por parte de la administración. Esto se configura como un mecanismo de control administrativo de las actuaciones de la propia entidad administrativa, siendo que la revisión o control administrativa puede hacerse de oficio o a pedido de parte. Siendo de **Oficio** cuando la propia autoridad corrige, anula o revoca el acto administrativo –como ocurre en el presente procedimiento–, y a **Pedido de Parte** cuando es el administrado el que, al verse afectado por el acto administrativo e cuestión, solicita su revisión a través de los recursos administrativos;

Que, en cuanto a la rectificación de errores, la norma preceptúa, dentro de los mecanismos de revisión de oficio, **que los errores materiales o aritméticos** en los actos administrativos pueden ser rectificadas **con efecto retroactivo, en cualquier momento**, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial del contenido del acto ni el sentido de la decisión. Se advierte entonces, que la característica clave de este mecanismo **es su efecto retroactivo**, el cual, se conoce como eficacia anticipada, que tiene como finalidad tutelar tanto el interés general como el de los administrados, asegurando que el error se corrija desde la emisión del acto administrativo;

Que, en esa línea, se tiene que la rectificación puede operar en cualquier momento, es decir, no se encuentra sometida a un plazo; esta es una diferencia clave con la nulidad de oficio, que es otro mecanismo de revisión de oficio y que conforme el TUO se encuentra sometida a un plazo determinado. Ello tiene sentido puesto que, **mientras la rectificación mantiene el acto**, la nulidad de oficio lo deja sin efecto;

Que, conforme a lo antes expuesto, los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo, debiendo tenerse en cuenta que son errores involuntarios fácilmente comprobables como el error ortográfico o numérico e relación con nombres, fechas u **operaciones aritméticas**;

Que, los errores aritméticos se enfocan a los caracteres numéricos, y son el resultado de operaciones mal realizadas, estos errores tienen la característica común de que su corrección no altera la decisión tomada; excluyéndose evidentemente las cuestiones de derecho, la valoración de las pruebas, el alcance de los hechos y cualquier otra consideración de hecho o de derecho que afecte los efectos del acto administrativo o su validez;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2025-MDY-GM

Que, la norma establece que la rectificación de errores adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto administrativo original, ello implica que el acto rectificatorio debe emitirse con idéntica formalidad, este contenido en un oficio, carta, memorándum o resolución emanada de la Administración y por el mismo funcionario que emitió el mismo;

Que, sobre el particular, cabe indicar que, si bien la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no contemplan la posibilidad de que el contenido de la liquidación del contrato pueda ser objeto de modificación, no obstante, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento dispone que: *"En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado"*; por lo que, en el presente es de aplicación el TUO, con el fin de rectificar el artículo primero y artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 274-2015-MDY-GM, que genero la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 012-2014-MDY de fecha 10 de marzo del 2014, para la supervisión de la obra: **"Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, CUI N° 2178599, y así continuar con el procedimiento para el Cierre del Proyecto en el Sistema del Invierte.pe conforme lo señala la Directiva N° 001-2019-Ef/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; asimismo es necesario precisar que no se está afectando y/o causando perjuicio a ninguna de las partes, ya que se está señalando los montos reales que señala la conciliación financiera tanto del año 2015 y 2024 (actualizado), y validado por la Sub Gerencia de Obras Públicas, quien es exclusivamente responsables de la evaluación, observación, elaboración de liquidación financiera, así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma, y habiendo además verificado que efectivamente la Resolución materia de rectificación contiene errores aritméticos, por lo que, corresponde realizar la rectificación;

Que, al respecto, el artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General señala que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*; en ese sentido, se tiene que la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, siendo que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. En el presente caso de acuerdo a los documentos fehacientes se evidencia que el monto correcto de la liquidación del servicio por supervisión de obra - Contrato de Consultoría de Obra N° 012-2014-MDY es por la suma de **S/ 174,609.60 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos nueve con 60/100 soles)** conforme se encuentra sustentado precedentemente;

Que, en ese contexto, el Tribunal Constitucional en la STC exp. N° 2451-2003-AA, de fecha 28 de octubre de 2004, señalo con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la administración lo siguiente: *"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir no sustituye a la anterior, si no que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo (...)"*;

Que, mediante el Informe Legal N° 057-2025-MDY-GAJ de fecha 16 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable emitir la Resolución Gerencial que **RECTIFICA DE OFICIO**, con efecto retroactivo el Artículo Primero y Artículo Segundo de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 274-2015-MDY-GM de fecha 26 de marzo del 2015, que aprobó la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 012-2014-MDY de fecha 10 de marzo del 2014, para la supervisión de la obra: **"Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, CUI N° 2178599;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2025-MDY-GM

Que, por lo tanto, en aplicación del artículo 212°, numeral 212.1 del Texto único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde corregir la Resolución de Gerencia N° 274-2015-MDY-GM de fecha 26 de marzo del 2015;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY de fecha 08 de enero de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO, el error numérico advertido en el Artículo Primero y Artículo Segundo de la parte resolutiva de la Resolución de Gerencia N° 274-2015-MDY-GM de fecha 26 de marzo de 2015, que aprobó la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 012-2014-MDY de fecha 10 de marzo de 2014, para la supervisión de obra: **"Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali"**, CUI N° 2178599, conforme al siguiente detalle:

DICE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Liquidacion del Contrato de Consultoria de Obra N° 012-2014-MDY, para la supervision de la Obra: "Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali", CUI N° 2178599", por un monto total de inversion de S/ 176.000.00 (Ciento setenta y seis mil con 00/100 soles).

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Liquidacion del Contrato de Consultoria de Obra N° 012-2014-MDY, para la supervision de la Obra: "Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali", CUI N° 2178599", por un monto total de inversion de S/. 174,609.60 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos nueve con 60/100 soles).

DICE:

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL COSTO FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 012-2014-MDY para la Supervision de la Obra: "Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali", CUI N° 2178599, por un monto total de inversion de S/ 176.000.00 (Ciento setenta y seis mil con 00/100 soles).

DEBE DECIR:

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL COSTO FINAL DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 012-2014-MDY para la Supervision de la Obra: "Mejoramiento de la Calle Los Cipreses Cuadras 1,2, 3, Prolongacion Tupac Amaru Cuadras 1,2 y 3 y Jr. Francisco del Aguila





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018-2025-MDY-GM

y Jr. Israel (Entre la Calle Los Cipreses y Prolongación Tupac Amaru) Puerto Callao, Distrito de Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali", CUI N° 2178599", por un monto total de inversión SI. 174,609.60 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos nueve con 60/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente la Resolución de Gerencia N° 274-2015-MDY-GM de fecha 26 de marzo de 2015, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Infraestructura y Obras y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones y a las demás instancias administrativas competentes adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus atribuciones y de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Firma manuscrita]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GIO (Exp. completo)
SGOP
Archivo
C.c. SGTI